



ESTATUTOS COLEGIO DE PERITOS PROFESIONALES DE CHILE ASOCIACION GREMIAL

TITULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo 1°

Constituyese una asociación gremial que se denominará COLEGIO DE PERITOS PROFESIONALES DE CHILE A.G., pudiendo usar indistintamente, incluso ante los bancos e instituciones financieras y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica la sigla "COLEGIO DE PERITOS A.G.", llamándose en adelante, para efectos de estos estatutos "COLEGIO DE PERITOS A.G."

Artículo 2°

El objeto de la asociación será promover la racionalización, desarrollo y protección de la actividad común de sus asociados, cual es colaborar de manera activa y científica de hechos relacionados con el derecho, la justicia y litigios tanto en el ámbito público como privado.

Para dicho efecto la asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Representar los intereses de sus asociados frente a todo tipo de organismos públicos y privados que tengan relación directa o indirecta con la actividad de esta asociación y ASEGURAR EL LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.
- b) Procurar para los asociados servicios informativos, bibliotecas, centros de documentación, técnicos, científicos, jurídicos, de formación y capacitación en general.
- c) Realizar o patrocinar o coordinar actividades de capacitación en las más diversas materias y disciplinas que colaboren al cumplimiento de los objetivos sociales.



- d) Velar por el progreso y el desarrollo profesional de sus asociados.
- e) Sugerir a las autoridades correspondientes las ideas para el mejor ejercicio de la profesión.
- f) Mantener relaciones e intercambio de información y experiencias con otras asociaciones, organizaciones, Universidades Nacionales y Extranjeras o entidades que digan relación con sus objetivos y, en general con el mejoramiento de las actividades comunes de las Ciencias Forenses y sus derivaciones
- g) Promover, organizar, auspiciar y colaborar en la realización de eventos relacionados con la actividad de sus asociados a través de debates, conferencias, publicaciones técnicas y otros medios de difusión.
- h) Estimular, promover y realizar la investigación científica, innovación y desarrollo de las ciencias criminalísticas.
- i) Otorgar reconocimientos a los Peritos, que se hayan destacado en el ejercicio de la profesión, en la docencia, en la investigación, en la asistencia o con otros organizaciones.
- j) Promover y publicar la imagen de la profesión desde el enfoque de sus derechos, deberes, principios y su reconocimiento por la sociedad
- k) Difundir los alcances de las diferentes ramas o especialidades de las Ciencias Forenses
- l) Colaborar con la administración de justicia a través de la prestación de servicios periciales pro bono canalizando requerimientos de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil que promuevan el acceso igualitario a ella, de personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 3°

La asociación no desarrollará actividades políticas ni religiosas.

Artículo 4°

El domicilio de la asociación será la Ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio del desarrollo de actividades en otras partes del territorio nacional y/o de la creación de sedes o capítulos regionales, según sea aprobado en una Asamblea Anual Extraordinaria de Socios, por mayoría simple.



Artículo 5°

La asociación tendrá duración indefinida.

TITULO II. DEL PATRIMONIO.

Artículo 6°

El patrimonio de la asociación estará compuesto por las cuotas o aportes ordinarios y/o extraordinarios que la Asamblea imponga y los aportes obtenidos a través de actividades de capacitación que el Directorio apruebe y que se dicten a los asociados y (u otras personas relacionadas con la labor pericial, con arreglo a estos estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hiciere; por el producto de sus bienes o servicios; y por la venta de sus activos.

Los bienes, rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la asociación pertenecerán a ella, y no podrán distribuirse a cualquier título a sus afiliados ni aún en caso de disolución.

La asociación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. La inversión de los fondos sociales sólo podrá destinarse a los fines previstos en los estatutos

TITULO III. DE LOS SOCIOS.

Artículo 7

Podrá ser socio toda persona, natural, que desarrolle la actividad común de Perito en sus distintas ramas de ejecución, de conocimientos empíricos, técnicos y científicos.

Artículo 8°

Para ingresar como socio el solicitante deberá presentar una petición por escrito dirigida al Directorio y firmada por el interesado, la que deberá indicar sus nombres y apellidos, edad, domicilio, cédula de identidad, especialidad pericial,



años de experiencia y/o principales trabajos realizados. Deberá consignar además de su formación profesional y/o académica, un certificado de antecedentes para fines especiales, y todo antecedente que acredite su experiencia, idoneidad y conocimiento de las ciencias forenses en general.

Artículo 9°

El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en un plazo no mayor a 60 días, agotados en este periodo las consultas que estime necesarias, ya sea directamente a los miembros del Colegio o a alguna institución u organización determinada como el Poder Judicial, Ministerio Público u otra. En el caso que la solicitud presentada sea rechazada, el interesado podrá pedir al Directorio que la próxima Asamblea, ordinaria o extraordinaria, se pronuncie al respecto, sin que sea necesario que ese punto figure en la tabla.

Artículo 10°

Los socios tienen las siguientes obligaciones:

a) Mantener actualizado su domicilio, correo electrónico y número telefónico, particular y celular, b) Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Directorio a las cuales sea citado. c) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen de acuerdo a los estatutos. d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y el Directorio. e) Desempeñar los cargos para los cuales sea elegido por la Asamblea. f) Comportarse con dignidad en las actuaciones internas y externas de la asociación, así como observar el debido respeto a sus colegas y peritos en general y a toda persona o institución con la que se relacione o mantenga vínculos profesionales o personales.

Artículo 11°

Los socios tienen los siguientes derechos:

a) Participar en las Asambleas, estando al día con el pago de sus cuotas, con derecho a voz y voto.
b) Postular y ser elegido por la Asamblea en cargos de representación de esta, contemplados en este estatuto.



- c) Fiscalizar las actuaciones del Directorio, para lo cual podrá revisar los libros de actas de sesión del Directorio y de la Asamblea en general, los libros de contabilidad y documentación sustentatoria.
- d) Formular peticiones por escrito al Directorio, debiendo éste pronunciarse en la siguiente sesión. Además, un porcentaje no inferior al 10% del registro de socios, puede solicitar al Directorio que la Asamblea se pronuncie sobre determinado punto. El Directorio deberá convocar a la Asamblea solicitada en un plazo no superior a 30 días desde su recepción.
- e) Recibir capacitación teórico-práctica, en cada oportunidad que el Colegio organice y ofrezca dichas actividades, a costo reducido o costo preferencial, de acuerdo a la circunstancia específica.

Artículo 12°

La calidad de socio se pierde por las siguientes causales:

- a) Por renuncia escrita.
- b) Por fallecimiento
- c) Por dejar de realizar la actividad común de los socios de la asociación gremial.
- d) Por exclusión acordada por el Directorio, previa opinión escrita del Comité de Ética, por en una o más de las siguientes causales:
 - i) Por infringir gravemente sus obligaciones como socio, debidamente calificada y acreditada la gravedad de ésta.
 - ii) Por encontrarse en mora en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias por un período superior a seis meses y luego de agotadas las instancias de renegociación de la deuda, cuyo proceso no deberá exceder de 6 meses corridos.
 - iii) Por 2 inasistencias a Asambleas de Socios, de carácter ordinario o extraordinario, en un año calendario, sin justificación.
 - iv) Por causa grave, debidamente calificada, que atente contra los objetivos perseguidos por la asociación.

Artículo 13°

El procedimiento para excluir a un socio deberá someterse a las siguientes normas:



- a) Habiendo tomado conocimiento del hecho que un socio ha incurrido en alguna de las causales de exclusión, el Directorio citará al socio a una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito, de la que deberá dejarse constancia en Acta. La citación se efectuará al domicilio o correo electrónico que el socio tenga registrado en la asociación, y en ella se expresará su motivo.
- b) La decisión del Directorio de expulsión del socio, deberá ser notificada por escrito al socio, dentro de los siete días siguientes a la reunión.
- c) El afectado podrá apelar de la medida ante la próxima Asamblea, ordinaria o extraordinaria, sin necesidad que el asunto figure en tabla. Podrá también presentar su apelación por carta certificada o por correo electrónico, enviada al Directorio con un mínimo de cinco días de anticipación a la siguiente Asamblea.
- d) A la Asamblea que se celebre después del acuerdo adoptado por el Directorio de excluir a un socio, deberá ser citado el afectado y deberá serle mencionado que se ha citado especialmente para este efecto.
- e) La Asamblea que conozca de la apelación del socio se pronunciará confirmando o dejando sin efecto la exclusión del socio, después de escuchar el acuerdo fundado del Directorio y los descargos que el socio formule, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. El voto será secreto, salvo que la unanimidad de los asistentes opte por la votación económica. La decisión de la Asamblea será notificada al afectado por el Directorio, dentro de los tres días siguientes.
- f) La decisión que a este respecto adopte la Asamblea, deberá serle notificada al socio en el plazo de 7 días.
- g) Si dentro de los dos meses siguientes, contados desde la fecha del acuerdo del Directorio de excluir a un socio, no se celebra una Asamblea, la medida quedará desde ese momento sin efecto. La misma consecuencia se producirá si la primera Asamblea que se celebre después que el Directorio acuerde excluir a un socio, no se pronuncia sobre la apelación que éste hubiere interpuesto

Artículo 14°

El Secretario del Directorio deberá llevar un libro de Registro actualizado de Socios, el cual indicará: 5 5 a) Nombre o razón social del socio, su cédula de identidad o RUT y la fecha de ingreso y su domicilio o correo electrónico. b) La circunstancia de perderse la calidad de socio, indicando la causal.



TITULO IV. DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo 15°

La Asamblea de socios representa a todos los miembros de la asociación y es la autoridad suprema de ésta en todos aquellos asuntos cuya resolución no corresponda a otros órganos de la entidad. Se constituye por la reunión de los socios y sus acuerdos obligan a todos los socios, siempre que se adopten en conformidad a las disposiciones contenidas en este estatuto.

Artículo 16°

Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, así como las reuniones de Directorio y otras a las que se convoque a los asociados, incluidas aquellas en las que se realicen actos eleccionarios, se podrán celebrar en forma telemática, presencial y/o híbrida, mencionando en la correspondiente citación o convocatoria la modalidad en que se realizarán y dejando constancia igualmente en el Acta respectiva.

Artículo 17°

La Asamblea ordinaria se deberá celebrar durante los meses de Marzo o Abril de cada año, debiendo pronunciarse sobre el balance del año precedente y sobre la fijación de la cuota ordinaria. Además, se realizarán las elecciones que señala este estatuto. En las Asambleas ordinarias podrá tratarse cualquier otro asunto relacionado con los intereses sociales, salvo aquellos que corresponda conocer a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare en su oportunidad, las reuniones a que se cite posteriormente y que tengan por objeto conocer de las mismas materias, tendrán en todo caso, el carácter de Asambleas Ordinarias.

Artículo 18°

Las Asambleas extraordinarias podrán celebrarse siempre que lo exijan las necesidades de la asociación y su convocatoria la efectuará el Directorio o un mínimo del diez por ciento de los socios inscritos y sus cuotas sociales al día.



Artículo 19°

Sólo en Asamblea extraordinaria podrá tratarse de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los estatutos, acuerdo que deberá ser adoptado por dos tercios de los socios presentes en la Asamblea.
- b) De la disolución de la asociación, acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría de los afiliados.
- c) De la fijación de cuotas extraordinarias, que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas por la Asamblea y cuyo acuerdo requerirá la mayoría absoluta de los afiliados. Esta votación deberá ser secreta.
- d) Acordar la afiliación o desafiliación a una federación o confederación, para lo cual se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los respectivos miembros, mediante votación secreta.
- e) De la hipoteca y venta de los bienes raíces de la asociación, acuerdo que requiere la mayoría absoluta de los afiliados.
- f) En general, todo acto que se relacione con las finalidades del contrato social, los cuales deberán ser adoptados como lo indica el artículo 23 de estos estatutos.

Artículo 20°

Las Asambleas serán convocadas por acuerdo del Directorio. Sin embargo, si el Directorio se hubiera retrasado al menos treinta días en la citación a la Asamblea ordinaria, ésta podrá ser convocada por cualquier miembro del Directorio o por el diez por ciento de los socios inscritos y con las cuotas sociales al día, o por la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 21°

La convocatoria a Asamblea se hará mediante citación personal en la que se hiciere constar su recepción, o por correo electrónico o por carta certificada. La citación contendrá el día, lugar, hora, naturaleza y objeto de la reunión. En la misma citación podrá convocarse a primera y segunda citación, para el mismo día en horas distintas.



Artículo 22°

Las Asambleas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, serán instaladas y constituidas en primera citación con a lo menos la mitad más uno de los socios y en segunda citación, con los socios que asistan, excepto para los acuerdos que por ley o por estos estatutos, requieran un quórum especial

Artículo 23°

Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de los socios presentes, sin perjuicio de los acuerdos que por ley o por estos estatutos, requieran un quórum especial.

Artículo 24°

En la Asamblea, las decisiones se adoptarán mediante votación, para lo cual el voto será unipersonal. En las elecciones de Directorio, u otro cargo que determine la Asamblea, se proclamarán elegidos los que en una misma y única votación hayan obtenido la mayor cantidad de sufragios hasta completar el número de personas que haya que elegir.

Artículo 25°

De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas se dejará constancia en el Libro de Actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y tres socios elegidos en la misma Asamblea para este efecto. En caso que el Presidente y/o el Secretario no quisieren o no pudieren firmar, se dejará expresa constancia de este hecho en la misma acta, por cualquier socio. El acta de cada Asamblea será sometida a la aprobación de la siguiente Asamblea.

Artículo 26°

En las actas deberá dejarse constancia de lo siguiente: nombre de los asistentes, una relación sucinta de las proposiciones sometidas a discusión, de las observaciones formuladas, de los incidentes producidos, el resultado de las votaciones y el texto íntegro de los acuerdos adoptados.



TITULO V. DIRECTORIO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 27°

El Directorio tiene a su cargo la administración de la asociación, en conformidad a las disposiciones del presente estatuto y a los acuerdos de la Asamblea debiendo proceder a su renovación en la Asamblea general ordinaria del mes de marzo o abril que corresponda, teniendo presente el periodo de dos años que durará en su gestión.

Artículo 28°

El Directorio estará compuesto por cinco miembros, cuyos cargos serán los siguientes:

a) Presidente b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Director.

Los Integrantes del Directorio podrán ser reelegidos indistintamente del cargo o rol que pasen a desempeñar en cada período de gestión cuya duración será de dos años.

Artículo 29°

Para ser elegido Director se requerirá: a) Ser socio por un período superior a dos años y b) Cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 10 del Decreto Ley 2757 de 1979.

Artículo 30°

De la renuncia de los Directores conocerá el propio Directorio.

Artículo 31°

Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

a) Tener a su cargo la dirección de los asuntos sociales, de acuerdo a lo fijado por la Asamblea y los estatutos, debiendo hacer cumplir sus acuerdos por intermedio del Presidente.



- b) Administrar el patrimonio de la asociación. Los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio de la asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso. El director que desee quedar exento de la responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en el acta su oposición.
- c) Gravar o enajenar, comprar, vender y permutar, dar y tomar en arrendamiento, celebrar toda clase de contratos sobre bienes muebles, otorgar prendas, fianzas o cualquier otra garantía. Para ello debe contarse con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. Respecto de los actos sobre inmuebles, se estará a la letra e) del artículo 19 de estos estatutos. El acuerdo se adoptará en Asamblea, y previa votación favorable de la mayoría de los asociados.
- d) Disponer la confección de un balance que comprenda, desde el 1 de enero al 31 de diciembre del cada año, el que deberá ser firmado por un contador y someterse a la aprobación de la Asamblea en la oportunidad más próxima, de acuerdo a la periodicidad con que esta se reúna.
- e) Convocar a la Asamblea, cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea.
- f) Resolver sobre el ingreso de socios y excluirlos por las causales y de acuerdo al procedimiento señalado en estos estatutos y cursar las renunciaciones de los socios que no podrán ser rechazadas, en ningún caso.
- g) Designar las comisiones de trabajo, que se estimen necesarias y que digan relación con el objeto social, integradas por socios y/o directores, e incluso por tercera personas, con el fin de cumplir mandatos específicos y por tiempo determinado.
- h) Proponer a la Asamblea general los reglamentos internos, aclaraciones, rectificaciones o modificaciones a los estatutos que se estimen convenientes. i) Aclarar las dudas que existan con motivo de la aplicación de los estatutos, reglamentos o acuerdos del Directorio o de la Asamblea.

Artículo 32°

La falta de uno o más de los Directores, no afectará el funcionamiento del Directorio, mientras se mantengan en pleno ejercicio al menos tres de ellos. El Directorio estará facultado para inhabilitar de su cargo, a uno o más de sus miembros, por los dos tercios de sus integrantes en ejercicio, con exclusión del afectado con la medida.



El acuerdo adoptado por el Directorio deberá notificarse al afectado dentro de los siete días siguientes a la fecha de la respectiva sesión. Ante el mismo Directorio, se podrá apelar de la medida, dentro de los cinco días de haber conocido este acuerdo. La apelación se someterá a consideración de la Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, que se celebrará dentro de los siete días siguientes a la fecha en que se recibió la apelación.

En caso de no celebrarse la Asamblea en ese plazo o si la Asamblea no se pronunciare sobre la apelación, el acuerdo del Directorio quedará sin efecto.

Artículo 33°

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Presidir las sesiones del Directorio y la Asamblea. b) Dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea y del Directorio. c) Convocar a sesiones del Directorio. d) Dirimir los empates que se produzcan en el Directorio. e) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación

Artículo 34°

El Directorio celebrará sus sesiones periódicamente, reuniéndose, a lo menos una vez cada tres meses. El Directorio podrá sesionar con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, decidirá el que presida. De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por los Directores que hayan concurrido a la sesión.

Las actas serán confeccionadas por el secretario o por quien lo reemplace. El Director que desee quedar exento de la responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición. Si alguno de los Directores se negare o imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el secretario o quien haga sus veces, dejará constancia de la causal de impedimento al pie de la misma acta.

Artículo 35°

En caso de ausencia o imposibilidad transitoria de uno o más de los cargos del Directorio, el o los que falten serán reemplazados de acuerdo al criterio que el mismo Directorio adopte. A falta de acuerdo, el mecanismo de reemplazo



operará en el siguiente orden: el Presidente por el Vicepresidente; el Vicepresidente por el Secretario; el Secretario por el Tesorero, y este último por el Director. Se entenderá por ausencia o imposibilidad temporal, aquella que no supere los dos meses. Si la ausencia o imposibilidad fuere permanente, el Directorio en actual ejercicio, deberá adoptar las medidas tendientes a elegir, en Asamblea Extraordinaria, al o los miembros que faltaren, hasta completar el período restante de su mandato. Esta misma norma se aplicará cuando el número de Directores en ejercicio pleno sea inferior a tres

Artículo 36°

Corresponderá al Vicepresidente: a) Reemplazar al Presidente con sus mismas atribuciones. b) Las demás que le encomiende el Directorio o la Asamblea de Socios.

Artículo 37°

El Secretario es el ministro de fe de la Asociación y tiene las siguientes funciones y atribuciones:

a) Redactar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas. b) Llevar al día el Libro de Registro de Socios. c) Despachar las citaciones a las sesiones del Directorio que ordene el Presidente. d) Despachar las citaciones a las Asambleas que ordene el Directorio, encargándose de dejar constancia de esta.

Artículo 38°

El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Recaudar las cuotas sociales y llevar al día el control de estas.
b) Llevar por sí o por medio de terceros la contabilidad, cuentas de movimiento de fondos de registros y someterlos a su revisión y/o firma de un contador que designe el Directorio, en el momento que éste lo requiera.
c) Informar oportunamente al Directorio y a las Asambleas generales de la situación financiera de la asociación.



d) Concurrir con su firma junto a la del presidente, en todos los instrumentos relativos a información u operaciones financieras o contables de la asociación.

Artículo 39°

Por su parte, el Director cumplirá las funciones que determine el Directorio, de acuerdo a los objetivos que persigue la Asociación.

TITULO VI. COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 40°

La Asamblea Ordinaria nombrará, cada dos años y en forma conjunta a la elección del Directorio, una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres socios, no integrantes del Directorio. Este órgano se encargará de verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente, de comprobar la exactitud del inventario y de la contabilidad que lleve el tesorero, investigar cualquier irregularidad de origen financiero o económico que se le denuncie o de que conozca y de dar cuenta al final de su mandato. Esta cuenta se dará a conocer en la Asamblea Ordinaria anual, debiendo, además, acompañarse un informe escrito de cuya entrega quede constancia en el acta respectiva.

Tanto los asociados como el Directorio estarán obligados a hacer entrega a esta Comisión de los antecedentes que requiera y que estén relacionados con su función. No podrán ser elegidos miembros de la Comisión Revisora de Cuentas ninguna persona que haya formado parte del Directorio durante los dos últimos períodos.

Artículo 41°

El balance, inventarios, libros de actas, y los informes de la Comisión Revisora de Cuentas, estarán a disposición de los socios y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.



TITULO VII. COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 42°

La Asamblea Ordinaria nombrará, cada dos años y en forma conjunta a la elección de Directorio el Comité de Ética, que será integrada por tres socios, no integrantes del Directorio.

Artículo 43°

El comité de ética profesional conocerá de las denuncias por malas prácticas de los asociados que incurran en ellas, previa denuncia por escrito de la persona afectada, o del socio que detecte la actuación inconveniente, la examinará recabando informes legales y de la actividad pericial respectiva, y emitirá una opinión para conocimiento del Directorio, conforme al artículo N°12 letra d) de estos estatutos.

TITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 44°

La disolución de la asociación deberá acordarse en Asamblea Extraordinaria convocada para estos efectos, por la decisión de la mayoría absoluta de los socios activos. La comisión liquidadora estará conformada por los integrantes del Directorio vigente a la época de acordarse la disolución. Si existieran bienes, éstos serán entregados a la siguiente institución: JUNTA NACIONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CHILE.

TITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 45°

Todos los plazos establecidos en este Estatuto son de días corridos.

Artículo 46°

Cada vez que se hable de citación, notificación u otra comunicación individual, ésta deberá ser dirigida directamente al socio, por cualquiera de las siguientes formas: citación personal, carta certificada, o por correo electrónico que acredite recepción.